



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0486 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2020 Y SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1 y 68 de la Ley 769 de 2002, modificados por la Ley 1383 de 2010, artículos 198,202,204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 dispone que *"Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, se establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315 numeral 2º, confiere a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que, en consecuencia, las autoridades de la República en Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1º, establece que *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, 'o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*.

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que, el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, dispone que son autoridades de tránsito... los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la mencionada norma.

[Handwritten signature and initials]



Que, de conformidad a lo anterior, el Alcalde del Municipio de Cúcuta, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio. Al respecto la Ley 769 de 2002 en su artículo 6° prevé: *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*.

Que, el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, establece en su Título III, Capítulo I, Artículo 55, las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito y ordena que: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a los demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito"*.

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, consagra en su artículo 94 *"Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos"* y de igual forma establece en su artículo 96 *"Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos"*

Que, la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto *"establecer las condiciones los deberes para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente"*.

Que, la Ley 1801 de 2016, establece en el Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. *Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse.*

Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. (...)

Que, la Ley 1801 de 2016, establece en el Artículo 180. Coordinación. La coordinación entre las autoridades de policía debe ser permanente, adecuada, eficiente, eficaz y oportuna, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia.


Que, la Ley 1801 de 2016, establece en el Artículo 198. Autoridades de policía. *Corresponde a las autoridades de policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de policía:

(...) 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...) 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Que, los Artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, señalan que los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, les corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Así mismo dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito y tienen como función de policía entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, se hace prioritaria la búsqueda de la reducción de la siniestralidad vial y los riesgos en las vías, considerando las cifras estadísticas de Muertes y Lesiones en donde se vieron involucrados

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0211	FECHA	26 ABR 2024	PÁGINA	3 de 5

usuarios de Motos, quienes aportan el mayor número de víctimas en siniestros viales con un reporte de 57 Fallecidos y 344 Lesionados, de un total de 96 Fallecidos y 519 Lesionados en siniestros viales ocurridos en el municipio de San José de Cúcuta durante el año 2023; datos tomados del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

Que, frente a los índices de accidentalidad y seguridad de los que adolece la ciudad, se hace necesario reglamentar la circulación de vehículos considerados de alto riesgo de siniestralidad y con alta injerencia en la comisión de delitos contra el patrimonio, la propiedad y la vida, hecho éste que afecta notoriamente la movilidad y la seguridad ciudadana en el municipio.

Que, en atención al Consejo Extraordinario de Seguridad desarrollado el día 14/04/2024, en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se llegó a la conclusión de revisar la medida de restricción a la circulación de motocicletas, cuatrimotos y otras disposiciones vigentes, con el fin de garantizar la convivencia, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad, en procura de la conservación del orden público.

Que, mediante decreto 0486 del 26 de octubre de 2020 se dictaron medidas que reglamentan la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deróguese el Decreto 0486 del 26 de octubre del 2020 "Por medio del cual se dictan medidas que reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos en el Municipio de San José de Cúcuta.

ARTICULO SEGUNDO: Restringir dentro del perímetro urbano y rural del municipio de San José de Cúcuta, la circulación de los vehículos tipo motocicletas y cuatrimotos, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente.


ARTÍCULO TERCERO: Restringir dentro del perímetro urbano y rural del municipio de San José de Cúcuta, la circulación de los vehículos tipo Motocicletas, con acompañante o parrillero de Género Masculino mayor de 13 años, durante las veinticuatro (24) horas del día.

PARAGRÁFO PRIMERO. El conductor de la motocicleta será objeto de sanciones previstas en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones descritas en el Código Nacional de Tránsito.

PARAGRÁFO SEGUNDO. El acompañante o parrillero también será objeto de sanción según lo previsto en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. Se exceptúa de las medidas descritas en los Artículos Segundo y Tercero del presente Decreto, a los miembros de la Fuerza Pública, autoridades de Tránsito, personal de seguridad de las Entidades del Estado, personal de los Organismos de Salud y Socorro, escoltas debidamente registrados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Empresas de Servicios Públicos domiciliarios, los funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El personal que se encuentre dentro de las excepciones descritas en el Artículo tercero del presente Decreto deberá encontrarse en cumplimiento de las funciones propias de su cargo, debidamente acreditados e identificados.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0211	FECHA	26 ABR 2024		PÁGINA 4 de 5	

ARTÍCULO QUINTO. Los conductores que transiten en vehículos clase Motocicleta, con sus sistemas de identificación adulterados, sin placa de identificación, que la porten con obstáculos, en posiciones diferentes o en condiciones que dificulten su plena identificación, que transiten con placa correspondiente a otro vehículo, placa adulterada, retocada, alterada, placa falsa o que utilicen dispositivos que oculten la placa para impedir su identificación; serán objeto de las sanciones previstas en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito y las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Prohibir el tránsito de vehículos tipo motocicletas y cuatrimotos, que hagan uso y manipulación de los componentes del vehículo para producir el sonido de explosiones similares a la detonación de un arma de fuego mediante el sistema de escape, de la misma forma prohibir el tránsito de estos vehículos que generen ruido excesivo mediante modificaciones, alteraciones y/o adecuaciones al sistema de escape o que este no cuente con el dispositivo de silenciador.

PARAGRÁFO PRIMERO. El conductor de la motocicleta será objeto de las sanciones descritas en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEPTIMO. Prohibir, el tránsito y circulación de vehículos tipo motocicletas y cuatrimotos, que hagan parte de práctica de piques ilegales y/o carreras clandestinas en las vías públicas o privadas abiertas al público del perímetro urbano y rural del municipio de San José de Cúcuta, en donde los conductores y acompañantes de estos vehículos realicen maniobras altamente peligrosas, que pongan en peligro sus propias vidas y las de los demás; afectando la tranquilidad, la seguridad y la convivencia ciudadana.

PARAGRÁFO PRIMERO. El conductor de la motocicleta será objeto de las sanciones descritas en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito.

PARAGRÁFO SEGUNDO. El acompañante o parrillero también será objeto de sanción según lo previsto en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

ARTICULO OCTAVO. Prohibir, la circulación y el tránsito de vehículos tipo motocicletas y cuatrimotos en Caravanas sobre las vías públicas o privadas abiertas al público del perímetro urbano y rural del municipio de San José de Cúcuta, cuando estas permitan y/o generen el bloqueo de vías, desautoricen semáforos y/o señales de tránsito y que además con esto se afecte el normal tránsito de personas y/o vehículos.

PARAGRÁFO PRIMERO. El conductor de la motocicleta será objeto de las sanciones descritas en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito.

PARAGRÁFO SEGUNDO. El acompañante o parrillero también será objeto de sanción según lo previsto en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

ARTICULO NOVENO. Restringir dentro del perímetro urbano del municipio de San José de Cúcuta, el tránsito de cuatrimotos por las Vías Arterias, Avenidas y Calles principales, incluyendo sectores comerciales de la ciudad, sin perjuicio a lo estipulado en la reglamentación nacional vigente.

PARAGRÁFO PRIMERO. Se excluye de esta medida aquellas cuatrimotos adaptadas para poder ser conducidas por personas en condición de discapacidad y/o con limitaciones físicas, cuando se encuentren debidamente autorizados.



ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta, asumirá el control y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en colaboración con las demás autoridades, siendo competentes la Autoridad Operativa de Tránsito con relación a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito y la Policía de la Metropolitana de Cúcuta, con relación a la aplicación del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las medidas reglamentadas en el presente Decreto, no solo serán objeto de las sanciones Pecuniarias y de Inmovilización del vehículo previstas en el Código Nacional de Tránsito por parte de las Autoridades de Tránsito; sino que también serán objeto de imposición de Medidas Correctivas según lo dispuesto en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana por parte de las Autoridades de Policía en lo que corresponde a los Artículos tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del presente Decreto, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Dispóngase la creación del Registro Único de Domiciliarios en Motocicleta de la ciudad de San José de Cúcuta (RUDCU), cuya administración y disposición de certificaciones estarán a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta.

PARAGRÁFO PRIMERO. La Secretaria de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta, dispondrá de 30 días contados a partir de la firma del presente decreto, para reglamentar los requisitos y la plataforma que manejará la base de datos de todos los vehículos clase Motocicletas que prestan el servicio de Domicilios en el municipio de San José de Cúcuta. La expedición de este certificado entregado por la Secretaría de Tránsito y Transporte le permitirá al usuario poder identificar al conductor Domiciliario. Esta tarjeta de acreditación se actualizará cada seis (6) meses.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Las anteriores medidas, se establecen sin perjuicio de ser modificadas atendiendo su cumplimiento en procura de la reducción de los altos índices de siniestralidad, el mejoramiento de las condiciones de convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de san José de Cúcuta.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal San José de Cúcuta

Proyectó: Lizbeth Marilly Díaz Salas – Sub Secretaria de Transporte

Revisó: Misael Zambrano - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Miguel Castellanos Serrano - Secretario de Gobierno.

Albeiro Bohórquez Manrique - Secretario De Tránsito y Transporte Cúcuta

Daniel Franco Castañeda – Secretario Privado